

SEMINARIOS DE TEORIA DEL DERECHO EN ITALIA (*)

El 8 de marzo tuvo lugar en Bolonia uno de los seminarios que, con una periodicidad bianual y tras un primer encuentro informal el 26 de noviembre de 1983 (1), vienen celebrando estudiosos italianos de teoría del derecho analítica.

Pero, para ser precisos, con esta primera reunión otoñal no se estaba instaurando una práctica nueva sino que —utilizando palabras de Ricardo Guastini convocantes de un encuentro posterior— se trataba de «retornar una vieja y bonita costumbre». En efecto, seminarios de ese tipo ya se realizaban a mediados de los años sesenta, época en la que comienza a consolidarse, tanto personal como disciplinariamente, la que hoy en día es llamada por uno de sus integrantes más notables «escuela italiana de teoría general del derecho» o, en modo más simple y significativo, «escuela de Bobbio» (2).

Un testimonio importante de esos primeros encuentros lo ofrece la «Rivista internazionale di filosofia del diritto» de 1967 (f. 3), al publicar los frutos de una reunión sostenida el 19 de marzo de ese mismo año. Esta cita, promovida por Uberto Scarpelli, estaba orientada a la discusión de una relación que sobre el tema «Ser y deber ser en la ciencia jurídica» debía presentar Norberto Bobbio al Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, a desarrollarse en Gardone entre el 9 y el 13 de septiembre, siempre de 1967. La base documental de la discusión le había sido confiada a Giovanni Tarello, quien presentó una relación con el título «Discurso asertivo y discurso preceptivo en el lenguaje de los juristas». Tanto el tema como el trabajo de Tarello dieron ocasión a interesantes contribuciones de los asistentes, sin embargo, la publicidad del contenido de este encuentro, precedida además

(*) La mayor parte de esta crónica ha sido confeccionada con material inédito. Agradecemos en este sentido a Carla Faralli y a Enrico Pattaro por haberlo facilitado. En concreto, gracias al material cedido por el profesor Pattaro se ha podido hacer referencia a la primera serie de seminarios de teoría analítica italiana, de la que nos separan ya casi dos décadas. Espere-mos haber hecho un buen uso de todo ello.

(1) A este encuentro celebrado también en Bolonia asistieron P. Borse-llino, C. Campanini, C. Faralli, L. Ferrajoli, L. Gianformaggio, M. Jori, M. La Torre, G. Lazzaro, T. Mazzaresse, E. Pattaro, R. Guastini, D. Zolo y G. Zucchini.

(2) Cfr. p. 7 de la *Premessa* de Scarpelli al volumen, por el mismo diri-gido, dedicado a Norberto Bobbio, *La teoria generale del diritto. Problemi e tendenze attuali*, Edizioni di Comunità, Milán, 1983. A propósito de tal denominación y del contenido de este volumen se puede ver el comentario de Annalisa ZACCARIA, *La scuola di Bobbio*, en la «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 1984, n. 2, pp. 337-350, así como la reseña de Anna PIN-TORE, *La teoria generale del diritto in Italia. Problemi e tendenze attuali*, en los «Materiali per una storia della cultura giuridica», XV, 1985, n. 2, pp. 543-556.

por una clarificadora nota introductoria del propio Bobbio, permite reducir el comentario a esta breve mención.

Con posterioridad, en la primavera de 1969, se celebra también en Turín otro de estos seminarios de teoría del derecho. Para esta ocasión es Scarpelli, el estudioso más cercano a Bobbio tanto por motivos cronológicos como intelectuales, el encargado de elaborar el texto base de la discusión, que llevará por título «Teoría del derecho y crisis de las ideologías jurídicas». La lectura del mismo dará pie a sendas respuestas de Tarello y de Luigi Ferrajoli, tituladas a su vez «Sobre la teoría (general) del derecho» y «Teoría del derecho y metodología de la ciencia jurídica», respectivamente. Es de resaltar que en los escritos de estos tres autores, destinados al examen de los participantes en la reunión, afloran ya planteamientos y presupuestos teóricos que todavía hoy perduran y fructifican (3).

En su texto Scarpelli presentaba un proyecto (re)definitorio de la «teoría del derecho» en la que se incluyera, como primordial tarea de esta última, la de definir su objeto, el derecho. Ambas necesidades redefinitorias fueron contestadas por Tarello quien, sin embargo, concordaba con el espíritu que guiaba al proyecto scarpelliano (4). Por su parte, en su respuesta a Scarpelli, Ferrajoli coincidía en parte con Tarello (5), resultando en cambio original el modelo de teoría jurídica que postula (6).

Tras el encuentro de Turín es reseñable un seminario que tiene por sede la Universidad de Camerino y que se desarrolla entre los días 9 y 14 de junio de 1971. Participan activamente en el mismo A. Baratta, N. Bobbio, A. G. Conte, L. Ferrajoli, G. Lazzaro, E. Pattaro, U. Scarpelli y G. Tarello. La nota característica de esta reunión que dura cinco días es la del examen conjunto de proyectos comunes a este tipo de estudiosos. Así, germinan en esta ocasión programas de trabajo «en equipo» sobre la elaboración de un

(3) Son ilustrativos al respecto los escritos de estos autores en el volumen en honor a Bobbio citado en la nota anterior: *La semantica della teoria del diritto* (pp. 81-130, el de FERRAJOLI); *La teoria generale del diritto: prospettive per un trattato* (pp. 281-340, el de SCARPELLI); y *La nozione di diritto: un approccio prudente* (pp. 341-360, el de TARELLO).

(4) Así, Tarello suscribe el ideario de Scarpelli recogido en tres aspiraciones vinculadas a la actividad iusteórica («seguir una relación con los discursos y las actividades de la cultura jurídica constituida», «hacer posible y promover el conocimiento empírico del derecho», y «ofrecer el marco para una confrontación explícita entre diversas vertientes ideológicas»), que traduce —lo parafraseamos—, respectivamente, al aportar conocimientos útiles a los operadores jurídicos, potenciar la sociología del derecho y tomar en consideración las diversas posturas ideológicas de quienes se ocupan del derecho a título diverso.

(5) Por ejemplo, cuestionando la importancia, oportunidad e incluso viabilidad de la definición del derecho asignada por el profesor de la Universidad de Milán a la teoría del derecho.

(6) En efecto, para Ferrajoli la teoría del derecho es, junto (aunque a un nivel superior) a la dogmática jurídica, parte integrante de una ciencia jurídica empírica. Por lo demás, este profesor de la Universidad de Camerino sostiene el carácter ideológico de la teoría del derecho (porque presupone elecciones políticas y valorativas) y lo enfatiza cuando opina que el cariz ideológico ha de confesarse precisamente en el momento de concretar las definiciones y conceptos que han de integrar la teoría.

léxico de teoría general del derecho, se programan futuras publicaciones de y sobre la iusfilosofía y la teoría analítica italiana, y se lanzan propuestas para la instauración de cursos post-universitarios de especialización en teoría general del derecho (7). No faltan tampoco en Camerino discusiones de trabajos particulares en curso (8) ni actividades destinadas a un mejor conocimiento intelectual de los propios participantes entre sí (9). Por lo demás, como dato meramente accidental digamos que el empeño con el que se realiza esta última actividad sacrificará el tratamiento, en principio previsto, de cuestiones más prosaicas como la relativa al puesto y organización de la disciplina ante la nueva configuración departamental de la Universidad entonces en perspectiva.

Centrándonos ya en la época más reciente, el primer seminario que se celebra tras la reunión de 1983 es el que tiene lugar en Génova el 17 de marzo de 1984. En el mismo, una breve relación de Guastini bajo el lema «*Problemi di analisi dei discorsi dei giuristi*» dará paso a la discusión de ciertos postulados de Ferrajoli sostenidos en su trabajo sobre *La semantica della teoria del diritto* (10), en particular el relativo a que los discursos de los juristas son siempre de segundo grado (metalenguaje) y el de que están sujetos a juicios de verdad y falsedad (por corresponder a normas). Sobre ambas premisas metateóricas Guastini expresa su perplejidad, y como alternativa a la segunda de ellas en particular plantea una distinción de varios tipos de enunciados propios de los juristas (juicios de validez, enunciados deónticos, enunciados calificativos, enunciados adscriptivos) con las correspondientes propuestas de análisis para cada uno de ellos. Asimismo presenta este autor a discusión el que denomina «puzzle del discurso adscriptivo»

(7) Data de entonces, por ejemplo, la idea del volumen en honor a Bobbio. Asimismo, no hay que olvidar la instauración en Italia a principios de la década en curso de un *Dottorato di ricerca in filosofia analitica e teoria generale del diritto* en el que toman parte S. Castignone, A. G. Conte, L. Ferrajoli, G. Gavazzi, R. Guastini, M. Jori, E. Pattaro, U. Scarpelli y G. Tarello.

Por otro lado cabe precisar que en este encuentro de Camerino también se ponen de manifiesto inquietudes de tipo meta-filosófico. A este respecto destaca la preocupación de Ferrajoli por la cuestión del significado político y cultural del trabajo analítico que, según consta en el material escrito del que disponemos, queda postergado en su tratamiento para una ocasión posterior (en concreto para la primavera de 1972) en la que con el título «*La teoria (generale) del diritto oggi*» se celebraría un Convenio introducido por Bobbio y que tendría por ponentes individuales a Ferrajoli y a Pattaro.

(8) Como el de TARELLO, «*La place du raisonnement juridique par rapport aux autres types du raisonnement théorique et pratique*», destinado como relación (con el título *Sur la spécificité du raisonnement juridique*) al Congreso Mundial de Filosofía del Derecho celebrado en Bruselas del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1971, y publicado en «*Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*» Beiheft Neue Folge, n. 7 («*Die Juristische Argumentation*»), Wiesbaden, F. Steiner Verlag, 1972, pp. 103-124.

(9) A este propósito es digna de señalarse una «autopresentación» que, empezando por Bobbio, realizan los asistentes y que será después utilizada por PATTARO para su artículo *Il positivismo giuridico italiano dalla rinascita alla crisi*, en «*Politica del diritto*», 1972, n. 6, pp. 821-852, publicado posteriormente con el título *Der italienische Rechtspositivismus von der Wiedergeburt bis zur Krise*, en «*Rechtstheorie*», 1974, n. 1, pp. 67-93.

(10) *Vid.* nota 3.

que, por su parte, resuelve negando autonomía semántica (y pragmática) al discurso adscriptivo y configurando a las adscripciones como una especie más de prescripciones.

El segundo de estos seminarios de instauración renovada se celebra en Milán el 26 de octubre de 1984. En este caso es Anna Pintore la encargada de elaborar la relación objeto de discusión a la que da por título «Recenti sviluppi nella teoria analitica dei concetti giuridici» (11). El tema de fondo del texto que somete a debate esta autora es el de la razón de ser (utilidad, oportunidad e incluso necesidad) de los llamados conceptos jurídicos sistemáticos (tales como derecho subjetivo, persona, etc.) en el discurso de los juristas. Considerando el pensamiento de Kelsen y de Ross como punto de partida obligado al respecto, atribuye Pintore a ambos autores una actitud recelosa a la vez que una concepción «normativista» de los conceptos jurídicos que posteriormente contrasta con la que considera una actitud favorable, ligada a una visión «institucional» de los mismos, propia de MacCormick. En la explicación de esta diversidad de posturas ocupa, en opinión de esta autora, un papel determinante la noción de norma jurídica, que Kelsen y Ross construyen independientemente al discurso jurisprudencial mientras MacCormick la basa en el mismo.

Pero, de cualquier manera, el valor que Pintora reconoce a los (diversos) modelos teóricos de los autores mencionados no radica en su vinculación o no (a un nivel descriptivo o justificativo) al uso de los juristas. Por el contrario, las ventajas y «defectos» —y, por consiguiente, los motivos de adopción y rechazo— de los modelos apuntados son puestos de relieve por Pintore en razón de una serie de argumentos que tendrían su origen en la adhesión sin reservas (caso de Ross) y turbiamente manifestada (caso de MacCormick) a una «metafísica prescriptivista y divisionista». Ahora bien, en contra de la visión que en un primer momento parece desprenderse del examen de la teoría de estos dos autores, la balanza, para Pintore, se inclina en favor de MacCormick y su concepción institucional (desde un punto de vista «dinámico») de los conceptos jurídicos.

Del análisis comparativo de esos dos filósofos emergerá también, y paradójicamente, una imagen iuspositivista de Rosso frente a un McCormick realista, protagonistas ambos, en opinión de esta estudiosa, de actitudes teóricas antitéticas a la hora de, por ejemplo, calificar como derecho o no las operaciones doctrinales (en este caso) relativas a los conceptos jurídicos sistemáticos. (En concreto respecto a esta calificación la postura negativa de Ross contrastaría con la positiva de MacCormick).

Y precisamente en torno a esta última cuestión Pintore formula su interrogante a los participantes en el seminario: ¿es la alternativa mencionada una alternativa necesaria? En otros términos de la relatora: ¿para desarrollar una semiótica jurídica en la línea de MacCormick se debe tomar partido previamente acerca de lo que es o no derecho?

Desafortunadamente no tenemos constancia escrita del debate, presumi-

(11) Merece la pena reseñarse que esta estudiosa sarda encarna ya la que puede considerarse tercera generación de la escuela de teoría analítica. En efecto, Pintore ha sido alumna de Jori, quien, a su vez, lo fue de Scarpelli.

blemente fructuoso, sobre este tema en el seminario. Por el contrario sí disponemos de algunas «observaciones» de Scarpelli destinadas a la discusión en el mismo. Sin embargo, de ellas nos interesa destacar en este caso, más que su contenido teórico (que respondería al conocido encuadre iuspositivista de este autor), el tono sugerente, amable y constructivo en el que están efectuadas. Y es que, ciertamente, el mayor interés que pueden tener encuentros de este tipo es precisamente el del ambiente anti-dogmático y anti-profesoral (usando las connotaciones negativas de estas dos palabras) en el que se desarrollen. Pero sigamos con nuestra exposición cronológica.

El tercero de los seminarios tras la reunión boloñesa de 1983 se celebra en Pontignano (Siena) los días 19 y 20 de abril de 1985. En este caso la presentación de la relación corre a cargo de Vittorio Villa, quien la titula «La formazione dei concetti e delle teorie nella scienza giuridica». En realidad, a través de este *paper* el autor realiza una formulación *ad hoc* de ciertas tesis y planteamientos defendidos ya con anterioridad (12). El hecho de que se hayan publicado las actas de este seminario (13) nos exonera en cierta medida de su crónica. Únicamente, como aval del interés que ofrece su lectura resaltaremos el carácter, en más de un sentido quijotesco, que adquiere la empresa del profesor de la Universidad de Palermo. Aquí aludiremos sólo brevemente a uno de ellos. Villa, desde presupuestos metacientíficos que denomina «post-positivistas» emprende una crítica global *contra el* (como alternativa al) *neopositivismo*, y hay que tener en cuenta que son autores como Bobbio, Ferrajoli, Jori, Tarello, Guastini, Pattaro y Scarpelli quienes, a su juicio, sostienen concepciones de la ciencia jurídica basadas en un modelo neopositivista y, a la vez, son estos mismos estudiosos quienes representan (en tanto miembros de la escuela de Bobbio) un fuerte peso específico en el auditorio seminarial.

Por lo demás, en la publicación mencionada de las actas de este seminario se incluyen, además de la relación principal, dos extensas intervenciones (una de Ferrajoli en forma de tres hipótesis de trabajo o *background theories* sobre la ciencia jurídica, y otra de Jori centrada sobre todo en el libro ya citado del relator), así como algunas de las principales intervenciones en el debate (de Barberis, Cianferotti, Gianformaggio, Tarello, Zolo) y la correspondiente réplica de Villa.

De considerarse legítimo y oportuno manifestar la impresión producida por la lectura de las actas del seminario sin haber entrado en su contenido diríamos que, por sus posturas en relación al texto de Villa, dejan su huella dos autores: Jori y Zolo. El primero por su crítica sangrante al mismo y el segundo por resultar, de todos los participantes, su principal defensor. Y apelando todavía al juicio de oportunidad y legitimidad que pueda merecer nuestra impresión diríamos que el candidato a servir de autor-puente entre

(12) Así en *Teorie della scienza giuridica e teorie delle scienze naturali. Modelli e analogie*, Milán, 1984, y en la *Scienza giuridica fra scienze naturali e scienze umane*, en «Materiali per una storia della cultura giuridica», 1984, n. 2, pp. 401-459.

(13) *Vid.* «Materiali per una storia della cultura giuridica», XV, 1985, n. 2, pp. 369-462.

ambas posturas podría ser Ferrajoli quien en sus presupuestos metajurídicos se acercaría a Zolo ideológicamente y a Jori epistemológicamente.

El cuarto de los seminarios se celebra en Pavía el 12 de octubre de 1985. Es de nuevo Guastini el encargado de elaborar los «apuntes» que en este caso versarán sobre la «Abrogazione». Sobre ellos trazará posteriormente el autor genovés las líneas fundamentales de su teoría al respecto para las que, en su vertiente filosófica, hará uso de la teoría de los actos lingüísticos, y en lo que respecta al ámbito jurídico, se servirá de los productos de la dogmática y la jurisprudencia iuspublicista italiana (14).

Y llegamos así al comentario del último de estos seminarios celebrados hasta la fecha (marzo de 1986) a partir del cual hemos comenzado esta crónica.

Con ocasión del mismo se dio cita un nutrido grupo de participantes teniendo en cuenta el carácter propiamente seminarial del encuentro: los más de treinta estudiosos italianos se acercaban a la cuarentena contando a los extranjeros que, gentilmente invitados, tuvimos la posibilidad de asistir.

Recayó en este caso en Letizia Gianformaggio la tarea de presentar la relación que fue titulada «Se la logica si applichi alle norme. In cerca del senso di una questione». Escoge para su exposición esta profesora de la Universidad de Siena una línea discursiva que, desde su óptica, resulta típicamente filosófica. Efectivamente, según manifiesta Gianformaggio «la filosofía es confutación», y, en este sentido, dedicará su texto a intentar rebatir la tesis sostenida por Ross, Kelsen, y en Italia por Guastini (15) relativa a la no aplicabilidad de la lógica a las normas.

En pocas palabras, esta profesora intenta llamar la atención sobre el argumento de que, aunque se reconozca que una norma no puede ser ni verdadera ni falsa, ello no significa que no se puedan utilizar los instrumentos de la lógica para controlar la *validez de las inferencias* en el discurso práctico. Pero el sostenimiento de esta postura, que supone la revitalización de la figura del silogismo práctico como procedimiento aplicativo del derecho, le llevará a esta autora a tener que enfrentarse con temas espinosos como son los del valor lógico y semántico de las normas. De la primera de estas lides intentará salir airoso planteando como valor lógico de las normas el de la justicia, mientras, para bosquejar la cuestión de la semántica, propone una combinación de la teoría de J. Hintikka sobre los mundos posibles («concebibles») con la del lenguaje de la moral de R. H. Hare, ambas en consonancia con la concepción expuesta últimamente

(14) Aunque carecemos de información sobre el debate de este seminario nos permitimos anunciar la próxima publicación con el título «In tema di abrogazione» tanto del escrito de Guastini como de las intervenciones suscitadas tras la lectura del mismo. De conformidad con lo previsto el volumen tendría que salir, a cargo de C. LUZZATI, en la colección de la Universidad de Milán dirigida por Scarpelli, «Quaderni di filosofia analitica» (editados por Giuffrè).

(15) Del primero cita *Imperatives and Logic*, «Theoria», 1941, n. 7, pp. 53-71, del segundo *Recht und Logik*, en «Neues Forum», 1965, pp. 421-425 y 495-500, y del tercero *Lezioni sul linguaggio giuridico*, Giappichelli, Torino, 1985, 179 pp.

por G. H. von Wright, para quien la lógica deóntica no sería de aplicación directa a las normas (o prescripciones) sino a los «mundos deónticamente perfectos» o «estados ideales» descritos o contenidos en ellas (16).

Como es fácilmente comprensible, cuando se realiza el esfuerzo de afrontar una temática tan ardua como ésta en una veintena escasa de páginas puede parecer un ingrato pago el que en el debate se comience por poner en tela de juicio el rigor (indefinición) de las nociones empleadas (empezando por la de «lógica»). Sin embargo, ciertas exigencias aclaratorias a tiempo pueden ahorrar muchas energías y discusiones estériles, y así han de interpretarse y son de agradecer las efectuadas por algunos de los asistentes (en especial por Scarpelli y Tecla Mazzaresse). Como bien se encargó de precisar el propio Scarpelli, experto en el magisterio, los seminarios se orientan no tanto a la crítica como al trabajo conjunto ante un determinado problema, o —decimos nosotros— no a demoler una idea sino a aportar otras, y, siguiendo esta tónica, fueron bastantes las intervenciones destinadas a arrojar algo de luz en el tema de la aplicación de la lógica a las normas, algunas de ellas, a juzgarse por su aceptación, extremadamente certeras (por ejemplo, la de Pattaro centrada en la necesidad de separar al hablar de la lógica de las normas la figura del emisor de la del receptor).

Y, por último, para finalizar esta ya extensa crónica, mencionaremos el acuerdo todavía genérico en torno al tema, relator, lugar y fecha de celebración del próximo seminario de este año de 1986. Probablemente en noviembre y en Génova será Paolo Comanducci el encargado de someter a la consideración de los asistentes su relación sobre el concepto de derecho subjetivo.

M. BARRERE UNZUETA

CONGRESO MUNDIAL DE SOCIOLOGIA DEL DERECHO

En la ciudad francesa de Aix-en-Provence, y del 26 al 31 de agosto de 1985, tuvo lugar el Congreso Mundial de Sociología del Derecho, bajo los auspicios de la *International Sociological Association* (ISA) y, en concreto, de su *Research Committee on Sociology of Law* (RCSL). La organización corrió a cargo de los profesores André-Jean Arnaud y Jacques Commaille (CNRS, París), en estrecha colaboración con el Círculo de Sociología y Nomología Jurídicas. Las jornadas, que reunieron a más de doscientos congresistas de los cinco continentes, estaban dedicadas al estudio de *Los fundamentos científicos de la Sociología del Derecho*. Se trataba, por tanto, de propiciar un debate metodológico que intentara delimitar el lugar científico de la sociología del derecho y sus practicantes en la década de los ochenta, frente al resto de las ciencias jurídicas.

(16) Del primero menciona *Some Main Problems in Deontic Logic*, en R. Hilpinen (ed.), *Deontic Logic: Introductory and Systematic Readings*, Dordrecht, Reidel, 1971, pp. 59-104, del segundo *The Language of Morals*, London, OUP, 1952, y del tercero *Is and Ought*, relación inaugural del XI Congreso del IVR (ciclostilada).